



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".**

**INSTITUTO DEL DEPORTE DE HUIXQUILUCAN  
DIRECCIÓN GENERAL**

Oficio número: ID/DG/275/2020  
Huixquilucan, Estado de México, a 06 de noviembre de 2020

**LIC. ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:**

Por medio del presente me permito enviar a usted un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a su oficio número PM/UT/096/2020, de fecha de 28 de octubre de 2020, donde hace referencia al recurso de revisión 04753/INFOEM/IP/RR/2020 interpuesto, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la Respuesta emitida por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan a la solicitud de información 00238/HUIXQUIL/IP/2020. Sobre el particular para pronta referencia señala los antecedentes en el recurso de mérito:

Con fecha 13 de septiembre de 2020, el ahora recurrente presentó a través del Sistema SAIMEX ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan solicitud de acceso a la información identificada bajo el número de folio 00238/HUIXQUIL/IP/2020, en la cual requirió lo siguiente:

*"De las canchas de futbol rápido que tiene y controla el municipio, requerimos la siguiente información y lo requerimos de forma integral (integrando toda la información) de la siguiente manera. 1) El número de canchas que tiene el municipio. 2) Dirección de cada una de ellas (junto con su nombre si lo tiene) 3) Costo de construcción de cada una de ellas (mas, menos) aunque no hayan sido construidas en esta administración en turno (costo probable) 4) Cuantos años tiene de construida(s) cada una de la(s) cancha(s) (más/menos. "(sic)*

Posteriormente, en fecha 06 de octubre, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00238/HUIXQUIL/IP/2020, en los siguientes términos generales:

*Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte*

*Con fundamento en los artículos 59 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a su solicitud de información bajo el número de folio 00238/HUIXQUIL/IP/2020, y a través de la cual solicita conocer lo siguiente información: De las canchas de futbol rápido que tiene y controla el municipio, requerimos la siguiente información y lo requerimos de forma integral (integrando toda la información) de la siguiente manera. 1) El número de canchas que tiene el municipio. 2) Dirección de cada una de ellas (junto con su nombre si lo tiene)*



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN 2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

3) Costo de construcción de cada una de ellas (mas, menos) aunque no hayan sido construidas en esta administración en turno (costo probable) 4) Cuantos años tiene de construida(s) cada una de la(s) cancha(s) (más/menos. (sic), me permito informar lo siguiente: Sobre el particular en primera instancia se debe hacer alusión a lo dispuesto en los 12 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra versan: Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen. De los preceptos aludidos, se observa que el derecho de acceso a la información es el derecho de acceso a documentos generados, contenidos o administrados en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, por la norma; asimismo alude a que no se está en la obligación de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anterior, esta Unidad Responsable denominada, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huixquilucan, con Domicilio en calle Quintana Roo número 9, Col. Barrio San Miguel, Huixquilucan, México, presenta lo siguiente: SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATO PDF, con la lista de las canchas de futbol rápido y futbol 7 que se encuentran dentro del municipio de Huixquilucan, al mismo tiempo hacer de su conocimiento que este Instituto del Deporte de Huixquilucan no cuenta con ningún deportivo que forme parte de su patrimonio, a la actualidad sigue siendo patrimonio del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, mismo que se encarga de la construcción ya sea con recurso propio y/o con recurso solicitado a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), administrado y operado en su mayoría por los delegados de las diferentes comunidades basándose en sus usos y costumbres, este Instituto solo ha colaborado en asesorar en el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas, sin tener ningún cobro por parte de este Instituto del Deporte. Por último y no menos importante es aludir que el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido por nuestra Carta Magna, no obstante, dicho derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones y excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan en relación a la materia de que se trate. Para el caso que nos ocupa, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos que regulan la seguridad de los mismos, refieren la obligación que los Sujetos Obligados tiene para el adecuado tratamiento de los datos personales en su poder, de tal suerte que se proteja la privacidad e intimidad de sus titulares. Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla la figura de la versión pública; por lo que de la información solicitada se desprende al contener datos de carácter personal, así como datos de carácter público, mediante un acto idóneo se debe clasificar la información privada y dejar visible la información pública. En virtud de lo anterior, la información que será puesta a disposición se encuentra protegida por la protección de los datos personales, por lo tanto, la misma será entregada en versión pública para su visualización y se ajustará, en caso que el particular así lo requiera, alguna reproducción a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.

Ante la respuesta proporcionada al solicitante por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan en el requerimiento con número 04753/INFOEM/IP/RR/2020 con fecha 23 de octubre del 2020 al ahora recurrente interpuso recurso de revisión señalado como ACTO IMPUGNADO el siguiente:





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".**

"1) El número de canchas que tiene el municipio. 2) Dirección de cada una de ellas (junto con su nombre si lo tiene) 3) Cuantos años tiene de construida(s) cada una de la(s) cancha(s) (más/menos)."

Y como MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD lo siguiente:

"derecho a información"

De tal manera que, nos solicita que los archivos que entreguemos (sean así posibles) para satisfacer la solicitud, en formatos abiertos. Y que por ello solicita:

- Remitir a la Unidad de Transparencia, en un término no mayor a CINCO DÍAS HABÍLES contadas a partir de la fecha de notificación, los alegatos o manifestaciones que estime convenientes por parte de esta Unidad Administrativa con respecto al recurso de revisión número 04753/INFOEM/IP/RR/2020. La documentación sobre dichos alegatos o manifestaciones, que deberá ser entregada de manera electrónica en CD o mediante correo electrónico a la dirección [huixquilucan@itaipem.org.mx](mailto:huixquilucan@itaipem.org.mx). Y posteriormente de manera impresa en la oficina de la Unidad de Transparencia, NO SE RECIBIRÁ LA DOCUMENTACIÓN IMPRESA SIN LA DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA.


Por todo lo anterior expuesto RATIFICO mi respuesta emitida con el folio 00238/HUIXQIL/IP/2020, toda vez que este Instituto del Deporte inicio operaciones el 1 de julio de 2011, y todos las unidades deportivas y canchas deportivas ya estaban en funcionamiento, aunado a que siguen siendo patrimonio del municipio y no así patrimonio de este Instituto del Deporte, es por ello que no contamos con una fecha estimada de su construcción ni su costo de construcción.

Por último, envío de manera electrónica la lista de deportivos en formato PDF, solicitada.

Sin más por el momento y quedando a sus órdenes, le saluda su servidor y amigo.

ATENTAMENTE



  
LIC. GERMAN ANAYA VITERI  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE HUIXQUILUCAN

